

Poder Judicial de San Luis

OFR 219358/3

OFICIO RELACIONADO ROJAS JOSE DANIEL C/ ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I. S/ COBRO DE PESOS-LABORAL-DOC 22-R-2011” OFR. 219358/3

AUTO INTERLOCUTORIO N° 200.STJSL-SA-2017

San Luis, DIEZ de OCTUBRE de DOS MIL DICISIETE –

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas **OFICIO RELACIONADO ROJAS JOSE DANIEL C/ ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I. S/ COBRO DE PESOS-LABORAL-DOC 22-R-2011” OFR. 219358/3**

Y CONSIDERANDO: I) Que por Oficio N° 1080 de fecha 01-08-17 el Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial informa que la perito CPN RIPAMONTI EVA MARINA el día 24-07-17 fue removida del cargo para el cual fuera designada en fecha 02-11-16, por no haberlo aceptado, siendo notificado de tal designación el día 14-02-17 en el domicilio B° CERROS COLORADOS, MZA. 40, CASA 08-JUANA KOSLAY- SAN LUIS-.

II) Que CON FECHA 09-08-17 se ordena correr vista a la mencionada perito, a efectos que formule su pertinente descargo (art. 18 del Acuerdo N° 382/15).-

III) Que en fecha 17-08-17 mediante correo institucional la Perito Ripamonti formula descargo, *informando que no aceptó el cargo por el que fui asignada en el OFICIO RELACIONADO ROJAS, JOSE DANIEL C/ ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I. S/ COBRO DE PESOS” LABORAL DOC.22-R-2011*, ya que por razones laborales, al encontrarse trabajando en relación de dependencia se le hace imposible cumplir con los plazos y los requerimientos necesarios para realizar correctamente el trabajo indicado en el expediente mencionado. Además informa que no se encuentra inscripta para actuar como perito en el periodo 2017.

V) Que en fecha 04-10-17 la Sra. Secretaria Administrativa Adjunta informa que de las constancias obrantes en el legajo personal de la CPN RIPAMONTI EVA MARINA, surge que la misma se encontraba inscripta en el

Poder Judicial de San Luis

registro de peritos de oficio en el período en que fue designada (año 2016), no se registra reinscripción en el año 2017. · Asimismo que la referida profesional no registra sanción en los periodos que estuvo inscripta-año 2015 y 2016- (Art. 20° del Acuerdo N° 382/15), ni tampoco registra pedido de licencia.

VI) En consecuencia, dado que la perito mencionada ut supra si bien no ha dado cumplimiento con el Art. 13 del Acuerdo 382/15 “El Perito, si fuera el caso, deberá hacer saber al Juzgado en el que ha sido designado, dentro del tercer día hábil de recibido la notificación, la causa por la que esta impedido de aceptar el cargo”, la misma no se encuentra inscripta como Perito de Oficio durante el año 2017.-

Por todo ello

SE RESUELVE: I) Declarar abstracta la cuestión sometida a decisión, por no encontrarse la Perito CPN RIPAMONTI EVA MARINA inscripta como Perito para actuar de Oficio en el presente año.-

II) ACUMULAR estos actuados al legajo de la referida profesional.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

MV-MC

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.